

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA

E. S. D.

Ref. Proceso verbal de pertenencia agraria, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ contra VICTOR DANGOND NOGUERA Y OTROS y demás personas indeterminadas.

Rad. 47 980 4089 2017 00195 00

REFERENCIA

INCIDENTE DE NULIDAD - CAUSAL 8 ART 133 CGP, ARTICULOS, 3°, 6°, 8° Y 9° DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

VICIADA DE NULIDAD

AUTO ADMISORIO DE REFORMA DE DEMANDA

RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12'618.429 expedida en Ciénaga, vecino y residente en la Ciudad de Santa Marta, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 150.688 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'026.567 expedida en Ciénaga Mag. Vecina y domiciliada en la ciudad de Santa Marta, , mediante el presente oficio, me permito impetrar ante sus dependencias, **INCIDENTE DE NULIDAD** con fundamento en el **numeral 8 del artículo 133 del Código general del Proceso, y los artículos 3°, 6°, 8° y 9° del decreto 806 del 4 de junio de 2020** , con ocasión a la violación flagrante del derecho al debido proceso y contradicción de mi mandante, garantía además constitucional que se enmarca en el **artículo 29 de nuestra Constitución Nacional**; lo anterior, por cuando mi mandante tuvo conocimiento del auto admisorio de reforma de demanda, dentro del proceso de la referencia, a través del estado publicado en la página, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), del día 28-09-2021, donde su despacho ordena correr traslado por el termino de Diez (10) días, así mismo no se visualiza el expediente ni el escrito de reforma de demanda en el sistema de TYBA(ver documento adjunto)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA

Publicación con efectos procesales

Selección su perfil de navegación: Ciudadanos, Abogados, Servidores Judiciales

Publicación con efectos procesales

RAMA JUDICIAL - Juzgados Promiscuos Municipales - JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA - Publicación con efectos procesales - Estados electrónicos - 2021

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE

NRO DE ESTADO	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
052	26/09/2021	VER	2021-130
053	07/09/2021	VER	2018-115 , 2021-129 , 2021-078 , 2019-217 , 2019-178 , 2019-216 , 2019-228
054	08/09/2021	VER	2021-142 , 2021-087
055	13/09/2021	VER	2019-011 , 2020-138
056	14/09/2021	VER	2015-006
057	17/09/2021	VER	2021-147
058	20/09/2021	VER	2021-148 , 2021-142
059	23/09/2021	VER	2021-078 , 2021-151 , 2021-147 , 2019-217 , 2018-975
060	25/09/2021	VER	2018-147 , 2021-130 , 2018-078
061	30/09/2021	VER	2020-129 , 2019-198

29°C Parí, sábado 30/09/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

ESTADO NY MERO 060

REQUERIDO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	FECHA DEL ACTO	ACTUACIONES
2018-147	CHÉRES PATRICIA CASTRO HERRERA	HEREDIDOS INDETERMINADOS	SUCESION	27-05-2021	SE PROGRAMA FICHA PARA LA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AJUILO
2017-195	SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ contra	VICTOR EDUARDO JULIO JOSE, MARIA VICTORIA GRAY DANGONG SARAH KATERINA, INVENCIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL GRAY DANGONG ELIZABETH ANTONIELA, ARMANDO VIKTOR DANGONG NOGUERA, ORLANDO MARTEL DANGONG NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	PERTENENCIA	27-09-2021	SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA
2021-078	PROMEGAS S.A. E.S.P.	JESUS JOSE GARCIA FERNANDEZ Y XIMENA TERESA DE JESUS BETANCOURT PEREZ	SERVIDUMBRE	27-09-2021	SE ORDENA LA RESERCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEADAS

SE PUA HOY VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Antonio Alvarez Santander  
SECRETARIO

30°C Parí, sábado 30/09/2021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Consulta de Procesos Judiciales.

¡Advertencia! Se encuentran procesos no disponibles para consulta, dirigirse al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Prolo

Departamento: MAGDALENA 47 Ciudad: ZONA BANANERA 47980

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO Código Proceso: 479804000022017001500

Escribe el siguiente texto: E07B36

Consultar Limpiar

Resultado de la Búsqueda.

CODIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CUIDAD	DESPACHO
479804000022017001500	MAGDALENA	ZONA BANANERA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 002 ZONA BANANERA

30°C Uruá, sábado 30/09/2021

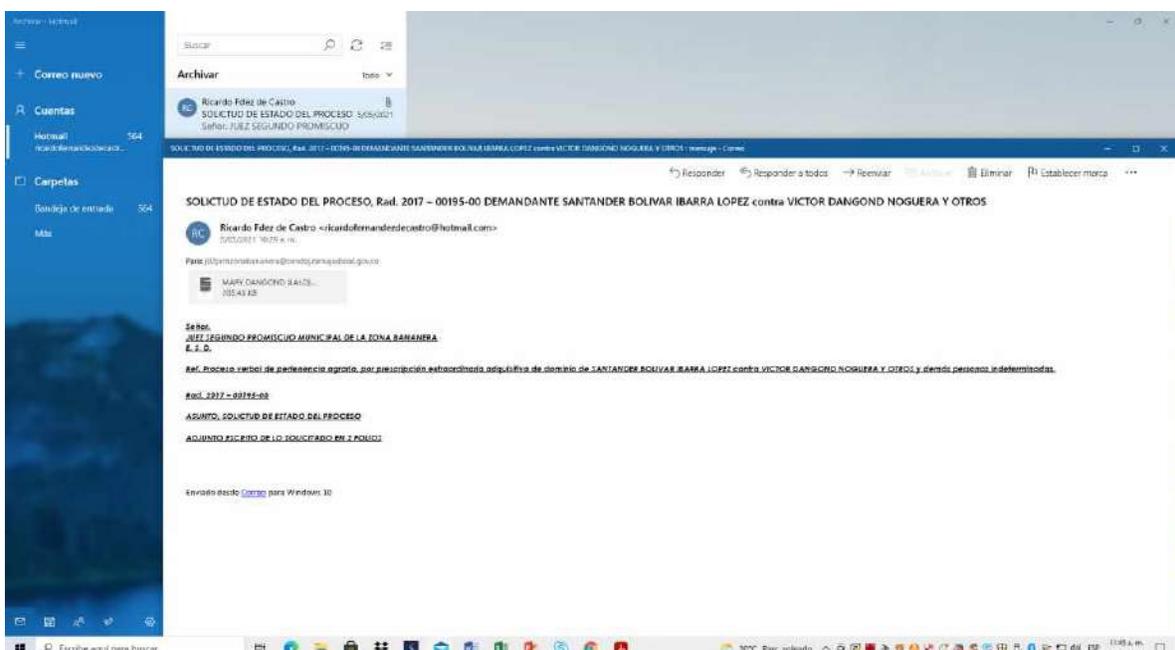
Es decir, el apoderado de la parte demandante omitió aportar al despacho la dirección electrónica de notificaciones de mi prohijado y la del suscrito, ya que las mismas se encuentran incorporadas en el escrito de contestación de demanda de pertenencia presentada ante su despacho el día 14-09-2018; razón por la cual, las referidas notificaciones todas las actuaciones en cumplimiento del debido proceso, de que tratan los artículos 3º, 6º, 8º y 9º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se practicaron en debida forma y con ello, se violó el derecho fundamental al debido proceso de mi representado, **incurriendo el despacho con ello en un Defecto Procedimental Absoluto**, inducido por la parte actora y por omisión del despacho ya que no cumplió con lo ordenado en los artículos ibídem, es por esto que deviene en la nulidad de todo lo referente a la reforma de la demanda y más aún del auto admisorio de la misma.

Con fundamento en lo anterior, me permito enunciar los siguientes

## **I. HECHOS**

**Primero.** – El día 14-09-2018 el suscrito contesto la demanda de pertenencia de la referencia en la cual incorporo los Mail de notificación del suscrito, el cual es: **ricardofernandezde@gmail.com**:

**Segundo.** – Con posterioridad presente escrito al correo del Juzgado **j02prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co**, (ver envió adjunto) el día 05-05-2021, en los siguientes términos:



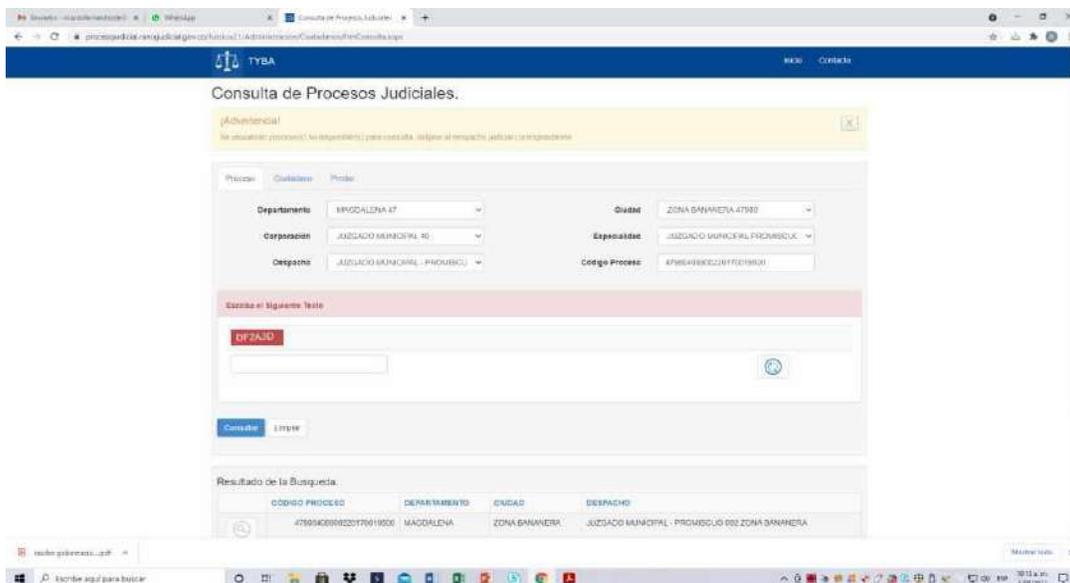
**Señor.**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ZONA BANANERA**  
**E. S. D.**

**Ref. Proceso verbal de pertenencia agraria, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ contra VICTOR DANGOND NOGUERA Y OTROS y demás personas indeterminadas.**

**Rad. 2017 – 00195-00**

**ASUNTO, SOLICITUD DE ESTADO DEL PROCESO**

**RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 12'618.429 expedida en Ciénaga, vecino y residente en la Ciudad de Santa Marta, con oficinas en la Calle 21 N° 20-118, teléfono Celular 316-5215835, quien puede ser notificado en los Correos Electrónicos: [ricardofernandezdecastro@hotmail.com](mailto:ricardofernandezdecastro@hotmail.com), o [ricardofernandezde@gmail.com](mailto:ricardofernandezde@gmail.com) Abogado en ejercicio con tarjeta profesional # 150.688 del C.S.J., obrando en calidad de **APODERADO JUDICIAL** de la señora. **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 39'026.567 expedida en Ciénaga Mag, con el debido respeto acudo a su digno despacho, con el fin de que me sea suministrado el estado actual del proceso de la referencia, ya que a la fecha el suscrito no tiene información al respecto, debido a que de este no se encuentra información alguna en la plataforma de **TYBA**, respetuosamente solicito Ud. señor juez, ordenar a quien corresponda, entregarme la información del estado general del proceso, y así mismo levantar la reserva, en caso de que exista y publicar todas y cada una de las actuaciones surtidas en el mismo en la plataforma **TYBA**.



Sírvase señor Juez ordenar a quien corresponda

**NOTIFICACIONES**

- **RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, acepto que su despacho, realice la notificación de todos los actos, que se produzcan dentro de este proceso, así como las citaciones a que haya lugar a los correos electrónicos.

[ricardofernandezdecastro@hotmail.com](mailto:ricardofernandezdecastro@hotmail.com)

[ricardofernandezde@gmail.com](mailto:ricardofernandezde@gmail.com)

O en la en la calle 21 # 20-118, Barrio Jardín, de la ciudad de Santa Marta. **celular, - 316-5215835.**

Declaro que todos datos aquí consignados son correctos conforme al TITULO II artículos 289 y s.s. del CGP.

Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y cualquier otra norma concordante.

Atentamente,

**RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND**  
C. C. No. 12.618.429 de Ciénaga – Magdalena  
T.P. N° 150.688 del CSJ.

**Tercero.** – De la solicitud presentada ante su despacho el suscrito no ha recibido respuesta alguna.

**Cuarto.** – No se puede negar, que es de pleno conocimiento del despacho y del demandante, que conocían desde antes de la presentación del escrito de reforma de demanda, los sitios de notificaciones del suscrito en calidad de apoderado judicial de la demandada, señora. **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA.**

**Quinto.** – De lo anteriormente manifestado podemos concluir, que el suscrito está en la imposibilidad de descorrer el traslado de la reforma de la demanda, ya que el mismo por ninguno de los medios autorizados por nuestra legislación y más aún lo manifestado en los artículos ibídem del Decreto 806, se le ha puesto en conocimiento el escrito contentivo de reforma de demanda, e inclusive a la fecha lo desconozco ya que el expediente no está a la vista en el sistema TYBA, (ver envió adjunto), aun habiendo solicitado al despacho el descubrimiento del proceso en esta plataforma, como lo mencione en renglones que anteceden.

**Sexto.** - En ningún momento, previo al pronunciamiento del auto admisorio de reforma de demanda, he recibido traslado alguno de esta actuación procesal como mensaje de datos, en el cual se le remitía la reforma de la demanda con sus anexos - Art 6 De 806 de 2020, inciso 4 - a su vez, NUNCA llegó a nuestro correo electrónico el traslado del referido auto admisorio de la demanda - Art 6 Dec 806 de 2020, inciso 5 - Situaciones estas, que generan Nulidad Absoluta y además insaneable, pues al no haberse cumplido la ritualidad procesal establecida en el decreto 806 de 2020, el proceso es **NULO** desde sus inicios, (**escrito de presentación de reforma de demanda**) pues no se remitió con la solicitud , copia de la misma a mi mandante, ni al suscrito en calidad de procurador judicial de la señora. **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, siendo estos Mail conocidos por el despacho y por el demandante, ya que los mismos se aportaron tanto en la contestación de la demanda de pertenencia y así mismo en demanda reivindicatoria que cursa en ese mismo despacho y que el acá demandante contestó la demanda de Reivindicación.

**Séptimo.** - Que la **NULIDAD CONFIGURADA** se presenta en el referido auto admisorio de demanda emitido por su despacho el día 28 de septiembre de 2.021 y donde así mismo corre traslado para la contestación de la misma, ya que desconocemos en su totalidad el escrito del cual se me está corriendo traslado para contestar.

**Octavo.** - De bulto salta Nulidad, pues con las pruebas que se aportan, se demostrará al despacho que la parte actora, en cabeza del señor **SANTANDER BOLIVAR IBARRA LOPEZ** y su apoderado, conocían previamente la dirección electrónica del suscrito.

**Noveno.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso 5, se manifiesta al despacho bajo a la gravedad de juramento, que el suscrito ni mi mandante se enteraron o han tenido conocimiento del **TEXTO** del traslado de la reforma de la demanda de la referencia.

**Décimo.** - Con base a los anteriores hechos, me permito elevar las siguientes:

## **II. PRETENSIONES**

**Primero.** - Comedidamente solicito al despacho se sirva decretar la **NULIDAD** del **AUTO ADMISORIO DE REFORMA DE DEMANDA**, presentado por la parte actora el día 3 de septiembre de 2021, enteramiento del suscrito de la existencia de dicho escrito, según auto de su despacho el día 28 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

### **INFORME SECRETARIAL.**

Pasa al despacho hoy 27 de septiembre de 2.021, el presente proceso, informando que el 3 de septiembre de 2021, el abogado de la parte demandante radicó memorial de solicitud de reforma a la demanda. SÍRVASE A PROVEER

**Segundo.** - Con ocasión a lo anterior, sírvase declarar inválida la actuación desde su inicio, pues al no habersele enviado la reforma de la demanda (ver adjunto de recibido del Mail del demandante), ni notificada por su despacho como lo ordena el **Artículo 9. Notificación por estado y traslados**, TODA la actuación se tiñe de inválida.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO SUSTANCIAL - PROCEDIMENTAL Y JURISPRUDENCIAL**

La dirección electrónica del suscrito en calidad de apoderado judicial de uno de los demandados, como es de la señora **MARIA VICTORIA DANGOND NOGUERA**, los demandantes y su despacho tenían previo conocimiento de los mismos, como está probado en renglones que anteceden, documentos que se aportan y documentos que reposan en su despacho y que el demandante tenía conocimiento, es constitutivo de mala Fe, por cuanto lo que se pretende con ello, es negar el derecho de contradicción y replica de mi representado.

#### **TIENE PRECISADO EL CANON 29 DE NUESTRA CARTA POLÍTICA LO SIGUIENTE.**

**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (Subrayas son mías)*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

#### **NUESTRA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE SENTENCIA T-025/2018 INDICÓ:**

##### **NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso**

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.*

##### **INDEBIDA NOTIFICACION JUDICIAL-Configura un defecto procedimental absoluto que lleva a la nulidad del proceso**

## **DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ALEGADAS - JUSTIFICACIONES**

**ARTICULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(..).

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia **distinta** del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, **pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.**

**A su vez, el decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las TICS en los procesos Judiciales, establece en el Decreto 806 Del 4 De junio De 2020, en sus artículos: 3°, 6°, 8° Y 9°**

**Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

**Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

**Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

*Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.*

**Artículo 9. Notificación por estado y traslados.** *Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

#### **El artículo 135 del CGP establece:**

ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(..)..

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

#### **El artículo 134 del CGP establece:**

ARTICULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

#### **En este sentido, es necesario plasmar lo indicado por el máximo tribunal de cierre de Nuestra Jurisdicción Constitucional; mediante sentencia T-025/18, indicó:**

6. La Sala Plena de la Corte, en la **sentencia C-590 de 2005**[34], señaló que el desarrollo jurisprudencial ha conducido a diferenciar dos tipos de presupuestos para que proceda la acción de tutela contra providencias judiciales, a saber: los requisitos generales de

procedencia y los requisitos específicos de procedibilidad.

(..).

21. Los requisitos específicos aluden a la concurrencia de defectos en el fallo atacado que, en razón de su gravedad, hacen que éste sea incompatible con los preceptos constitucionales. De conformidad con la jurisprudencia vigente de esta Corporación<sup>47</sup>], reiterada en esta providencia, estos defectos son los siguientes:

*Defecto orgánico:* ocurre cuando el funcionario judicial que profirió la sentencia impugnada carece en forma absoluta de competencia.

**Defecto procedimental absoluto: se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.<sup>148]</sup>**

**Defecto fáctico:** se presenta cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión, o cuando la valoración de la prueba fue absolutamente equivocada.

**Error inducido: sucede cuando el Juez o Tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.<sup>149]</sup>**

*Decisión sin motivación:* implica el incumplimiento de los servidores judiciales del deber de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones.

*Desconocimiento del precedente:* se configura cuando por vía judicial se ha fijado el alcance sobre determinado asunto y el funcionario judicial, desconoce la regla jurisprudencial establecida.<sup>50]</sup>

**Violación directa de la Constitución: se estructura cuando el juez ordinario adopta una decisión que desconoce, de forma específica, postulados de la Carta Política.**

*Defecto material o sustantivo:* ocurre cuando se decide con base en normas inexistentes, inconstitucionales o claramente inaplicables al caso concreto, o cuando se presenta una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

### **El defecto procedimental absoluto**

Con fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política que consagran los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales, la Corte Constitucional ha señalado que incurre en una causal específica de procedencia de la tutela contra providencias judiciales, una decisión en la que el funcionario se aparta de manera evidente y grosera de las normas procesales aplicables.

La jurisprudencia ha establecido que existen dos modalidades del defecto procedimental, a saber: (i) el defecto procedimental absoluto, que ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto[52], **o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso**[53]; y (ii) el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, que se presenta cuando el funcionario arguye razones formales a manera de impedimento, las cuales constituyen una denegación de justicia.

Lo anterior ha sido reiterado por este Tribunal en diferentes oportunidades. En efecto, en la **sentencia SU-159 de 2002**[55], determinó que un procedimiento se encuentra viciado cuando pretermite eventos o etapas señaladas en la ley, establecidas para proteger todas las garantías de los sujetos procesales, particularmente el ejercicio del derecho de defensa que se hace efectivo, entre otras actuaciones, con la debida comunicación de la iniciación del proceso y la notificación de todas las providencias emitidas por el juez que deben ser notificadas de conformidad con lo dispuesto en la ley.

**En el mismo sentido se pronunció la sentencia T-996 de 2003**[56], **en la que señaló que:**

*“La Corte ha explicado que cuando el juez se desvía por completo del procedimiento fijado por la ley para dar trámite a determinadas cuestiones y actúa de forma arbitraria y caprichosa, con fundamento en su sola voluntad, se configura el defecto procedimental. **En este sentido, estaría viciado todo proceso en el que se pretermitan etapas señaladas en la ley para el desarrollo de un asunto relevante para asegurar las garantías de los sujetos procesales, como la solicitud y práctica de pruebas o la comunicación de inicio del proceso que permita su participación en el mismo**”.* (Negrilla fuera del texto original).

**Mediante Sentencia T-125/10, Nuestra Honorable Corte Constitucional Indicó:**

#### **NULIDAD PROCESAL-Concepto**

*Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador -y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia - sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.*

#### IV. PRUEBAS

1. Estado del día 28 de septiembre de 2.021, donde se admite la reforma de demanda.
2. Pantallazo de envió de solicitud dirigida a su despacho del día 5 de mayo de 2021
3. Pantallazo del sistema TYBA, donde se percata que el proceso no está disponible.
4. Pantallazo donde se da fe de que del mail del demandante no me han enviado escrito alguno.

#### V. NOTIFICACIONES

- Yo **RICARDO FERNANDEZ DE CASTRO DANGOND**, acepto que su despacho, realice la notificación de todos los actos, que se produzcan dentro de este proceso, así como las citaciones a que haya lugar a los correos electrónicos.

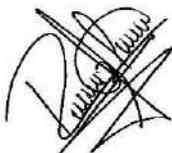
[ricardofernandezde@gmail.com](mailto:ricardofernandezde@gmail.com),

[ricardofernandezdecastro@hotmail.com](mailto:ricardofernandezdecastro@hotmail.com)

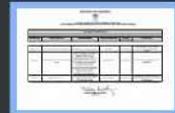
O en la en la calle 21 # 20-118, Barrio Jardín, de la ciudad de Santa Marta. **celular, - 316-5215835.**

Declaro que todos datos aquí consignados son correctos conforme al TITULO II artículos 289 y s.s. del CGP y cualquier otra norma concordante.

Atentamente,



**RICARDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND**  
C. C. No. 12.618.429 de Ciénaga – Magdalena  
T.P. N° 150.688 del CSJ.



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA**

ESTADO NUMERO 060					
RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	FECHA DEL AUTO	ACTUACION
2018-147	CHERIS PATRICIA CASTRO HERRERA	HEREDEROS INDETERMINADOS	SUCESION	27-09-2021	SE PROGRAMA FECHA PARA LA AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALUO
2017-195	SANTANDER BOLIVAR IBARRA LÓPEZ contra	VÍCTOR EDUARDO, JULIO JOSÉ, MARÍA VICTORIA, GRAY DANGONG SARAH KATERINAJ, INVERSIONES AGROPECUARIAS DEL LITORAL GRAY DANGONG ELIZABETH ANTONIELA, ARMANDO ENRIQUE DANGONG NOGUERA, ORLANDO MANUEL DANGONG NOGUERA Y PERSONAS INDETERMINADAS	PERTENENCIA	27-09-2021	SE ADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA
2021-078	PROMIGAS S.A. E.S.P.	JESÚS JOSÉ DÁVILA FERNÁNDEZ Y XIMENA TERESA DE JESÚS BETANCOURT PÉREZ	SERVIDUMBRE	27-09-2021	SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLEAZADAS

SE FIJA HOY VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

*Antonio Alvarez Santander*  
 ANTONIO ALVAREZ SANTANDER  
 SECRETARIO



**PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES**    **INFORMACIÓN GENERAL**    **ATENCIÓN AL USUARIO**    **VER MÁS JUZGADOS**

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos    Abogados    Servidores Judiciales

## JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA

### PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Autos
- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Estados electrónicos**

- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016

Rama Judicial # Juzgados Promiscuos Municipales # JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA - MAGDALENA #  
 Publicacion con efectos procesales # Estados electrónicos # 2021

ENERO   FEBRERO   MARZO   ABRIL   MAYO   JUNIO   JULIO   AGOSTO   **SEPTIEMBRE**   OCTUBRE

NRO DE ESTADO	FECHA	CONTENIDO	PROVIDENCIAS
052	06/09/2021	VER	2020-133
053	07/09/2021	VER	2018-115 , 2021-129 , 2021-078 , 2019-217 , 2019-178 , 2019-219 , 2019-226
054	08/09/2021	VER	2021-142 , 2021-097
055	13/09/2021	VER	2016-011 , 2020-133
056	14/09/2021	VER	2015-058
057	17/09/2021	VER	2021-147
058	20/09/2021	VER	2021-148 , 2021-142
059	23/09/2021	VER	2021-078 , 2021-151 , 2021-147 , 2019-217 , 2018-175
060	28/09/2021	VER	2018-147 , 2017-195 , 2021-078
061	30/09/2021	VER	2021-129 , 2019-105



## Consulta de Procesos Judiciales.

### ¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso Ciudadano Predio

Departamento: MAGDALENA 47 Ciudad: ZONA BANANERA 47980

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL 40 Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUC

Despacho: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCU Código Proceso: 47980408900220170019500

**Escriba el siguiente texto**

E07B36

### Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	47980408900220170019500	MAGDALENA	ZONA BANANERA	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 002 ZONA BANANERA

Resultados de la búsqueda - Rice x +

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&cgbl#search/ajdiazgranados%40hotmail.com

Nueva pestaña 2020 - Rama Judicial Lista de lectura

Gmail

ajdiazgranados@hotmail.com

No hay ningún mensaje que coincida con tu búsqueda. Prueba a utilizar [opciones de búsqueda](#) como remitente, fecha o tamaño, entre otras.

2902

14,42 GB ocupados de 15 GB (96%)

Términos · Privacidad · Política del programa

Última actividad de la cuenta: hace 55 minutos  
Detalles

Escribe aquí para buscar

30°C Lluvia ligera

10:29 a. m. 20/10/2021

The image is a screenshot of a web browser displaying the Gmail search results page. The browser's address bar shows the URL 'mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&cgbl#search/ajdiazgranados%40hotmail.com'. The Gmail interface includes a search bar with the text 'ajdiazgranados@hotmail.com' and a search icon. Below the search bar, a message states: 'No hay ningún mensaje que coincida con tu búsqueda. Prueba a utilizar opciones de búsqueda como remitente, fecha o tamaño, entre otras.' The left sidebar shows navigation icons for Home, Sent, Drafts, Inboxes, All Mail, Spam, Trash, and Contacts. A storage indicator at the bottom left shows '14,42 GB ocupados de 15 GB (96%)'. The bottom right corner of the page displays account activity information: 'Última actividad de la cuenta: hace 55 minutos' and a link to 'Detalles'. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, several application icons, the system tray with weather information ('30°C Lluvia ligera'), and the date and time ('10:29 a. m. 20/10/2021').